

Cuadernos de Trabajo
ISSN 2145-0773

No. 1

ENFOQUES

La ONU desde una perspectiva académica



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Edición Especial
Octubre de 2014



INFORME REALIZADO POR LOS ESTUDIANTES EN SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN.

Los errores, omisiones, opiniones, conceptos y recomendaciones realizadas en este documento son responsabilidad de los autores y en ningún momento vinculan o representan la opinión de la Universidad Sergio Arboleda ni de ninguna de sus escuelas

SEMANA INTERNACIONAL

EDITORIAL INAUGURAL

Camilo Andrés Rodríguez Gámez¹

La Universidad Sergio Arboleda en sus 30 años de existencia ha formado estudiantes preparados para enfrentar las problemáticas del país y del mundo con creatividad e integridad.

No es de extrañar que sustentados en los principios humanistas que rigen la Universidad, se haya originado en los estudiantes el deseo de participar y generar Modelos de Naciones Unidas como método complementario de educación y una manera de enriquecer el análisis del entorno que los profesionales deben hacer cada día.

Las Naciones Unidas, que para muchos se presentan como una quimera, es un proyecto que ha requerido el esfuerzo de personas en todo el mundo comprometidas con soluciones, innovación, desarrollo y crecimiento económico, todo ello para mantener la paz. Pero ello no se ha originado como un proceso aleatorio ni como un invento de eruditos que lograron hacerse oír, más bien y de manera lamentable fue un proceso de introspección luego de dos cruentas guerras con gran número de bajas y un desastre social, económico y cultural que dejó en ruinas a Europa y parte del pacífico.

Más allá de la perspectiva que genere entre realistas, idealistas e incluso constructivistas, el esfuerzo que hacen a diario cerca de 19.000 empleados de las Naciones Unidas representa un alivio para millones de personas que viven en pobreza extrema, son víctimas de conflictos o

flagelos socioculturales; son héroes silenciosos e invisibles a las cámaras de noticieros, periódicos y revistas, pero que dan lo mejor de sí para poder cambiar el mundo al menos un poco.

En línea con esto, se presenta esta propuesta que pretende traer a la academia el trabajo diario que realiza la Organización de Naciones Unidas, lejos del lenguaje parlamentario y los discursos y más centrado en el verdadero día a día de esos empleados que han creído en ese proyecto y han contagiado a generaciones de estudiantes que con el tiempo llegarán a convertirse en los líderes que busca la organización.

Los integrantes del Semillero del Modelo Internacional de Naciones Unidas Sergio Arboleda – MINUSA, han dedicado parte de su tiempo a revisar y analizar estos procesos históricos y actuales, para aproximar también estos temas a la comunidad sergista como un primer paso para contribuir también a ese cambio.

Para esta entrega inaugural, el estudiante de octavo semestre de Derecho, Francisco Barreto, realizó una revisión de uno de los temas más controvertidos apenas concluyó la Segunda Guerra Mundial.

Los juicios de Núremberg constituyen sin duda uno de los eventos más trascendentales de la posguerra y de los primeros procesos que entendería el sistema internacional formalmente como de interés multilateral. Esperamos que los lectores disfruten la lectura tanto como este semillero disfrutó su proceso de investigación, análisis y escritura. ||

¹ camiloand.rodriguez@correo.usa.edu.co

JURÍDICO - HISTÓRICO

JUICIOS EN NÚREMBERG²Francisco Barreto Pinzón³

“Cuando los examinamos, los grandes procesos de la historia nos obligan a reflexionar acerca de las complejas relaciones que existen entre el derecho y el poder, a averiguar cuál fue la parte de justicia y cuál la de la fuerza, casos en que las razones de la política tuvieron mucho que ver”

Alexander Demandt⁴

Seis años después del revés de la segunda guerra mundial (1939 – 1945), fue en principio un menester universal la búsqueda y encuentro de la justicia y verdad por parte de quien salió victorioso de esta (Los Aliados⁵). Y Así fue, como empezó la ola de la leyenda universal, donde gran parte de las muchedumbres al referirse sobre Juicios de Núremberg; encuentran en ella un juicio ejemplar, donde los maléficos del paseo (El Eje⁶) han sido correctamente ajuiciados con las garantías mínimas que debe regir un proceso de gran magnitud. No obstante, una gran pieza rescatable de los efectos de Núremberg; es la antesala para los próximos déspotas-belicistas que con crímenes acompañando su sombra jamás pasaran a la impunidad.⁷

² El presente documento se elaboró apoyado en los textos de Arendt, H. (2011), Burton, A. (1974), Gaskin, H. (1990), Goldensohn, L. (2004), Irving, D. (2008), Overy, R. (2003) y Owen, J. (2007).

³ francisco.barreto@correo.usa.edu.co

⁴ Nació en 1937. Fue profesor de historia antigua y estudios culturales de la Universidad Libre de Berlín de 1974 a 2005. Ha publicado numerosas obras sobre el imperio romano, la historia de la ciencia y la historia cultural

⁵ Fue el bando que enfrentó a las potencias del Eje, conformadas principalmente por Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética, China y Estados Unidos de Norte América.

⁶ Fue la coalición encabezada por Alemania Nazi, Italia y Japón. Asimismo tuvo cooperación de países europeos como Bulgaria, Rumania, Hungría, Croacia y Eslovaquia.

⁷ Hoy el orden internacional jurídico ha buscado establecer un sistema universal que garantice un mínimo de valores dignos, objeto de protección por parte de la comunidad internacional en conjunto. Entiéndase por Corte Penal Internacional. Sin embargo, después de reunidos los esfuerzos se aparenta una impunidad fáctica en la escena internacional referente a crímenes de trascendencia

Este juicio histórico gesto para que posteriormente se llevaran allí más de una decena de juicios referidos temporal y espacialmente en la segunda guerra mundial, pero ajenos al primero de ellos referente al exterminio masivo del Juden⁸ que fue el plato principal de la audiencia, donde los principales veintidós seguidores del Führer⁹, fueron acusados por Conspiración, Crímenes en contra de la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Áspera realidad

Sin duda, no era fácil llevar a un tribunal los altos mandos nazis para responder por los crímenes que habría o no efectuado en el lapso de los infernales escenarios de guerra.

En primer lugar, no existían buenos y acertados antecedentes internacionales sobre juzgamientos por parte de una nación a otra, o juicios a líderes o representantes simbólicos de naciones tildados de desatar guerras, como es el caso de Guillermo II de Alemania, más conocido como el káiser¹⁰ a quien gran parte de los historiadores señalan de desatar la gran guerra debido a las ambiciones que tenía con su gran imperio alemán y las cuales inevitablemente no logro prosperar sin afectar a naciones aledañas. Pues bien, este emperador alemán fue obligado a abdicar su trono debido al célebre Tratado de Versalles¹¹ en 1919 y así entonces, se resolvió que un tribunal internacional¹² juzgara al Káiser por crímenes de guerra pero todo se vino abajo cuando Guillermo II decidió fijar rumbo a Holanda, país que otorgo protección e impidió su arresto.

internacional, debido a matices políticos, los cuales jamás deberían ir de la mano con la justicia.

⁸ Pueblo judío

⁹ Líder o guía, en el contexto del presente trabajo se refiere al *Líder del pueblo alemán, Espiritual, Política y Militarmente.*

¹⁰ Título de Emperador

¹¹ Tratado que paradójicamente se convirtió en una bomba de tiempo la cual detonó el 30 de enero de 1933 con la llegada del *Nationalsozialismus* al poder, pues la campaña política del Adolf Hitler fue basada en un principio sobre el deshonoroso y humillante tratado. (en ojos del pueblo alemán).

¹² Tribunal Internacional ad hoc, no se han establecido tribunales internacionales de carácter permanente sólo hasta la creación de la Corte Penal internacional.

Por su parte, es oportuno recordar el caso de Napoleón Bonaparte, pues este fue más fructífero que el del Káiser, Bonaparte fue exiliado por los anglos en el Atlántico -Isla de Santa Elena- sin mediar juicio alguno donde llegó el fin de sus días (1821), después de dedicarse años a relatar memorias y criticar a sus adversos.

Contextualmente, sobre los linderos de la segunda guerra, en 1942, una vez los Aliados conocieron los hechos sobre concentración y exterminio¹³ de los judíos debido a los rumores sobre asesinatos en masa efectuados por los nacionalsocialistas, se gestan tardíamente comisiones internacionales sobre "Crímenes de Guerra" y así, se buscaba empezar a moldear y establecer qué responsabilidades tendrían los nazis al finalizar la guerra. Empero, no se presentaron comisiones que establezcan algún tipo de estrategias para frenar la solución final (Endlösung) del problema judío puesta en marcha por decisión Reinhard Heydrich. Pues en un principio tardo bastante tiempo en que los norteamericanos solucionaran su duda sobre la culpabilidad que tendrían Hitler y su gabinete posiblemente debido a que los Estados Unidos de Norteamérica no sufrieron la invasión de Alemania como si gran parte de los países Europeos y el norte de África. La avaricia americana de cazar a los responsables de la guerra iba dirigida directamente a los japoneses, por el golpe contundente dado a la flota naval americana en Pearl Harbor. (1941)

Ahora bien, ¿qué iniciativas brindaban para que los acusados en cabeza de Adolfo Hitler respondieran por los inhumanos y sanguinarios crímenes?

Fue a finales de 1943, en la célebre y primera Conferencia de Teherán, cumbre en la que por primera vez se reunía Losif Stalin con Franklin

Roosevelt y Wiston Churchill para ultimar detalles, en cara al futuro de un posible enjuiciamiento hacia El Eje y asimismo establecer estrategias tácticas militares para seguir combatiendo la guerra; como lo eran la actitud de la Unión Soviética frente a Japón, la cooperación recíproca de Stalin con los Aliados, el papel de Turquía por su ubicación geográfica, entre otros.

Estos tres personajes tenían algo en común: castigar a los nazis, difamando mediante la propaganda (instrumento muy bien conocido por los nacionalsocialistas) que el régimen del Tercer Reich se estructuraba en la criminalidad y así por supuesto: desacreditarlo a los ojos del mundo.

Pero había algo en particular, en los cual discrepaban los distintos líderes, quienes al parecer buscaban imponer una campaña de moralidad a nivel mundial, y era en el método. Así entonces, como se encuentran en las actas expuestas por el historiador David Irving¹⁴, en la mencionada conferencia: "(...) Stalin propuso ejecutar a los 50.000 más destacados, sin ningún tipo de control...". Por su parte, Churchill, no era ajeno a la idea del comunista soviético y "(...) solamente se planteó una excepción: enviar a Hitler a la silla eléctrica...".

La posibilidad de concederles a los dirigentes nazis el Derecho (ámbito jurídico) para poder defenderse, es algo que no sonó muy bien a los oídos de las potencias aliadas, pues entraba la posibilidad que pudiesen justificarse y usar la ley instrumento para lograr este fin.

Esta lluvia de ideas expuesta por los mandatarios se impulsó con la llegada de Harry S. Truman al poder norteamericano. En la pasada administración de Roosevelt se empezó a diseñar el mundo de la posguerra, principiando por hacer efectivo un juicio por crímenes de guerra basados en los ideales de la justicia y democracia

¹³ Documentos dados a conocer por parte de historiadores revelan que el concepto de *Exterminio* no se empleaba en el Tercer Reich entre los altos mandos ni unidades especiales. La comunicación se regía bajo estrictas normas de lenguaje, las palabras que debían emplearse eran <Solución Final> o <Tratamiento especial> entre otras.

¹⁴ Historiador británico, nació en 1938 y ha dedicado su vida profesional al estudio de la Segunda Guerra Mundial y el Tercer Reich. Sus múltiples publicaciones han logrado desatar la ira del sionismo internacional.

ejemplares de los aliados. Sin embargo se presentaba un impedimento para la rápida y efectiva toma de decisiones para poder llevar a cabo el mencionado plan (el juicio). Pues según diversos historiadores¹⁵, un presidente débil y enfermo en el mando podrá ser uno de los varios obstáculos.

Choque de trenes jurídicos

En la elaboración de los trabajos previos al juicio, surgían varias discusiones entre los países que realizaban su preparación. En primer lugar, no se presentaba unanimidad en cuanto a quien iba a ser el representante de cada Estado en la audiencia y asimismo quien de esas cuatro (4) potencias (designadas por los diecinueve países de la coalición aliada) iba ser el personaje que lideraría y llevaría el orden de Núremberg.

Estado Unidos, presento a Robert Jackson en el consejo fiscal junto con otro gran número de consejeros asociados y auxiliares¹⁶, siendo una decisión algo controvertida por el criterio político que contenía, ya que este abogado era el presidente de un tribunal supremo en Norteamérica, lo cual revelaba más aun sus ambiciones de escalar jerárquicamente en la política del país, incluso se llegó a mencionar la presidencia.

Por su parte, quienes también formaron parte del tribunal militar internacional fueron Geoffrey Lawrence (Reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), François de Mentón, Auguste Champetier de Ribes por la delegación de fiscales franceses, el General Roman Rudenko como fiscal jefe de la Republica socialista soviética, y así más de treinta (30) representantes entre jueces y fiscales de los aliados que impartirían la esperada justicia.

A sabiendas del gran número de delegados jurídicos por parte de los países, el querer lograr un compromiso factible entre cuatro países con sistemas jurídicos diferentes, cuatro Estados imperiales que abordaban la conferencia con un entusiasmo diferente en el cual mezclaban su orgullo nacional. Y la sed de venganza; pues fueron los que pusieron las víctimas (soldados y civiles) de la guerra y la infraestructura de las ciudades bombardeadas.

Así pues, como afirma James Owen, las dificultades afloraron a la hora de encontrar el punto de acuerdo entre el sistema de derecho consuetudinario en que se basaban la justicia norteamericana y británica así como los usos del derecho privados francés y ruso.

Es claro que en la esfera jurídica existen grandes diferencias entre procedimiento acusatorio en el derecho consuetudinario y los usos de los segundos por lo que los jueces actúan más como inquisidores activos que como árbitros. Sin embargo fue un éxito notable el modelo mixto que se adoptó.

Cargos contra los clientes de la defensa.

En la Carta de Londres¹⁷, las potencias aliadas concordaron su voluntad y establecieron cuales iban a ser las normas que regirían el juicio, y la selección de los cargos que se imputarían. Esta carta contenía subentradas a los cargos que posteriormente se ratificaron a excepción de conspiración que se introdujo tiempo después. Los cargos que contenían la Carta de Londres eran: «Crímenes contra la paz, Crímenes de guerra y Crímenes contra la humanidad.»

- a) Conspiración: Afirma Hilary Gaskin,¹⁸ en referencia al delito que se convirtió en la base principal de la acusación,

¹⁵ Entre ellos James Owen

¹⁶ Thomas J. Dodd, Sidney S. Alderman, Ralph G. Albrecht, y Coronel Jhon Harlan Amen como asociados y Coronel Leonard Wheeler, Jr, Teniente coronel William H. Baldwin, Capitán de fragata James Britt Donovan, Comandante Warren F. Farr como auxiliares, entre otros.

¹⁷ Según reza el título del estatuto: Acuerdo para el establecimiento de un tribunal militar internacional publicado el 8 de agosto de 1945, para el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra del eje europeo.

¹⁸ Gaski, Hilary, *Eyewitnesses at Nuremberg*. Londres: Arms and Armour, 1990

introducida por los norteamericanos, ya que tenían más experiencia en casos bursátiles donde se aplicaba este tipo penal en el respectivo país. Este cargo era entendido como una actuación o acción en asociación para cometer crímenes (contra la paz, de guerra o contra la humanidad). Esta figura penal, era la solución americana para que aquellos que habían estado al mando respondieran de los actos criminales que habían llevado a cabo sus subordinados, pues según consta en las actas del juicio, la defensa insistía en que sólo cumplían órdenes de sus superiores y al parecer los americanos se adelantaron a los argumentos de los acusados.

Owen comenta que la conspiración instauraba ventajas jurídicas penales para Los Aliados, ya que se podía criminalizar actos, que por sí mismos, no eran ilegales, siempre y cuando se hubieran ejecutado con vistas a cometer una infracción de la ley. En letras de James Owen: "(...) de este modo podía acusarse de conspiración al cómplice que presta una escalera a su amigo, el ladrón, si sabe o sospecha el uso que este va a darle..."

Además, este cargo permitiría a la acusación introducir toda serie de agravios, además de los crímenes de guerras anteriormente mencionados, asimismo incluir crímenes cometidos antes de la guerra, como lo fue la persecución a los judíos, y finalmente, poder enjuiciar todo legado nazi.

- b) Crímenes contra la paz: La razón de ser de la guerra, o por lo menos lo que puso en alerta amarilla a los aliados posterior a una política de apaciguamiento (pasividad y tolerancia) presentada por países europeos, fue las masivas invasiones que hizo el tercer Reich en

viejo continente empezando por Polonia y llegando hasta Italia en 1943. Esta noción desconocida para el Derecho Internacional, se le dio a entender como "actuaciones que llevaran a la planificación o ejecución de violaciones de tratados internacionales, o agresiones injustificadas contra otras naciones".

Paradójicamente, en juicio se demostró o se evidencio que no hubo consenso respecto si los varios tratados de no agresión firmados por Alemania con otros países durante los años anteriores al conflicto, la convertirían aquella en una guerra ilegal.

La defensa alegó¹⁹ que los tratados entre guerras no recogían penas claras para dicha infracción y que, por lo tanto, no habían sido concebidos para contemplar la acción como criminal. Pues era en otras palabras crear un Tribunal militar para que castigara crímenes recién creados de forma retroactiva, pues no se podían saber en el momento en que se llevaban a cabo, solo esta actuación demostraba una y otra vez más una justicia de los vencedores.

- c) Crímenes de guerra: Abarcaba el trato que se le daba a los prisioneros de guerra, era con acento a la situación de militares, y no entendido en el contexto actual como un exterminio deliberado de los civiles como afirma Owen. Ya que en el pasado los juicios contra soldados habían sido frecuentes. Sin embargo, con la formulación se pretendía anexar los asesinatos masivos que cometieron los nazis frente a los judíos, y abriendo camino para los crímenes contra la humanidad.

La tan cuestionada cifra de seis millones de judíos (6`000.000), fue nombrada por

¹⁹ Otto Stahmer y Günther von Rohrcheidt abogados defensores de Hermann Goering y Rudolf Hess el segundo.

primera vez en Núremberg, pues la Carta de Londres jamás dio relevancia a las acciones que hacía el régimen alemán para la cuestión judía, incluso la carta jamás mencionó el tema conociendo la cobertura mediática en cuanto a la liberación de los campos de concentración y teniendo en cuenta que el juicio fue 6 meses después.

Este cargo, aparte de querer inclinarse a los judíos, hacía referencia también a los gitanos y polacos.

Entonces, encerrando lo anterior en la definición de Raphael Lemkin, Crimen de guerra consistía en el intento de exterminar una nación, como la armenia, que había sufrido una persecución de los turcos durante la primera guerra mundial.

- d) Crímenes contra la humanidad: Era primordialmente, la represión sufrida contra los opositores a los nazis dentro de Alemania, afirma Owen. Sin embargo, los fiscales del caso también utilizarían las pruebas de los crímenes contra los judíos para así pedir condenas por este cargo. Esta duplicidad también era una prueba de la vaguedad premeditada del proceso.

Puestas las cartas sobre la mesa, la misión era sentar al banquillo a los nazis, a cada uno de los responsables, con resultados poco satisfactorios ya que varios de ellos se habían sino suicidado; o muerto durante las hostilidades. Figuras claves como Adolfo Hitler, el ministro de propaganda Joseph Goebbles, el jefe de seguridad Reinhard Heydrich, el responsable de los trabajos forzados Fritz Todt. Pero como alguien debía responder, por ejemplo; sobre la propaganda nazi, se eligió a Hans Fritzsche quien era el locutor y funcionario de la causa nacionalsocialista pero nunca personificaba ser un criminal de guerra.

Veredicto y Sentencias

El primero (1) de octubre (10) de mil novecientos cuarenta y seis (1946) el Tribunal dictó sentencia, en la cual 19 de los 22 acusados fueron culpables. Entre el veredicto y sentencia de los más destacados y sonados como personajes simbólicos del nacionalsocialismo fueron las siguientes:

HERNAN GOERING: El nazi más destacado y considerado como el posible sucesor del Führer, comandante de la Luftwaffe. Goering logró escapar de sus verdugos, pues se suicidó en la celda al ingerir una pasta de cianuro.

Veredicto: Culpable de todos los cargos

Sentencia: pena de muerte

RUDOLF HESS: Hasta su vuelo a Escocia en 1941 fue lugarteniente del Partido Nazi y ministro del Reich.

Veredicto: Culpable de los cargos primero y segundo

Sentencia: Cadena perpetua

JOACHIM VON REBBENTROP: Ministro de Asunto Exteriores de Alemania.

Veredicto: Culpable de todos los cargos

Sentencia: Pena de muerte

WILHELM KEITEL: Comandante en jefe de las fuerzas Armadas (Wehrmacht)

Veredicto: Culpable de todos los cargos

Sentencia: Pena de muerte

ALBERT SPEER: Ministro de armamento y producción bélica. Arquitecto predilecto de Hitler.

Veredicto: Culpable de los cargos tercero y cuarto

Sentencia: 20 años de prisión

5 de los 22 más representativos nazis en el juicio, no dejando en último lugar al resto de integrantes de la cúpula nacionalsocialista. Asimismo, el Tribunal acusó a las diferentes organizaciones que servían al Tercer Reich, como fueron: La Gestapo, las SA (camisas pardas) las

Schutzstaffel (SS) entre otras al ser tildadas de organizaciones criminales.

Nuevo orden internacional

Los efectos de las sentencias de Núremberg fueron magnos, sin duda se establece un nuevo orden internacional sólido y efectivo con la misiva de prevenir futuros conflictos mundiales bajo la estabilidad de la paz universal.

Posteriormente, se reconocieron siete (7) principios de carácter universal por el Estatuto y las sentencias de Núremberg, de los cuales los dos primeros resumen las principales justificaciones por parte de los nazis después de haber cometido sus actos. El primero de ellos expresa que toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable de él y está sujeta a sanción. El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad.

Asimismo, el boom que ha generado estas sentencias llega a ser tema en la actualidad, pues profesores de Derecho internacional (Francis Boyle) afirma que George Bush y Tony Blair son culpables de crímenes de guerra y deben pagar la responsabilidad de los delitos de acuerdo a la ley y bajo los principios del Juicio de Núremberg. Boyle, quien encabeza el equipo de acusación en el Tribunal de delitos de guerra de Kuala Lumpur, reconoció que los ex mandatarios son culpables de crímenes contra la humanidad, crímenes contra la paz, y del genocidio por el papel que jugaron en la guerra con Irak.

Ser juez de su propia causa

Sin duda, este tribunal dejara preguntas cuyas respuestas terminaran en puntos suspensivos, la historia indagara en libros la legalidad de Núremberg, si existiese o no una convicción política detrás de todo el montaje judicial.

Como se afirmó en principio este juicio deja un precedente positivo, auténtico y efectivo para impedir futuros despostas y sus acciones. Asimismo se sancionan hechos que deben ser de tolerancia cero frente a la comunidad internacional cuando no se tenga aprecio alguno por la vida humana. Pero, ¿qué hay cuando se analiza a fondo el procedimiento obtenido por los aliados para lograr su fin? ¿Es válido conquistar justicia por sendas injustas?

Varios de los acusados²⁰ después de conocer su veredicto final, durante los pocos días que le quedaran de vida se dedicaron a esbozar breves notas sobre los acontecimientos, los procedimientos llevados a cabo, y para obtener una adecuación más próxima a la realidad; se cotejaron con las decenas de actas del juicio.

Así entonces, se estaría en frente a un juicio carente de convicción legal pues sólo las potencias interesadas imponían las condiciones y eran las únicas con representación en el Tribunal. –Eran jueces de su propia causa- lo que sería un contrario a los principios generales que conciernen una justa defensa, que se obliga estar dotada de imparcialidad.

Por su parte, las condenas que recaían sobre los acusados nazis se basaron bajo la máxima *ex post facto*²¹, que hace referencia a la creación de un tipo penal posterior al acto cometido, lo cual violaba tajantemente un principio legal fundamental de *nulla poena sine lege*.²² Es el caso del cargo de conspiración que era un delito inexistente en la legislación internacional, ya que no figuraba de modo explícito e algún código, sólo la función del tribunal fue la de legislar y crear un nuevo delito con el agravante que durante el juicio se logró demostrar que el supuesto delito de

²⁰ Entre ellos Rudolf Hess, Wilhelm Keitel, Ernst Kaltenbrunner, Hans Frank con especial énfasis a las memorias de Joachin von Ribbentrop (*Ministro de asuntos exteriores de Alemania Nazi*) y las anotaciones al juicio por parte de Hannah Arendt (*Filósofa alemana y directora de investigación para la Conferencia sobre las Relaciones Judías*).

²¹ Ley posterior al acto

²² No hay pena sin ley.

conspiración era falso y no se logró consumar. Pero aun así hubo condenas por este cargo.

Adicionalmente al material probatorio dado por la defensa, se logró probar que si se acepta que la acción de Alemania contra Polonia es guerra de agresión, por consiguiente la Unión Soviética fue cómplice, siendo este país un coagresor, que colaboró con los intereses alemanes y teniendo una estrecha relación con el victimario. Pero como en los representantes de las potencias se encontraban rusos, era imposible que un juez de nacionalidad soviética estuviera calificado y fuera imparcial para pronunciarse sobre un supuesto crimen de su país.

La defensa de los vencidos no tuvo oportunidad justa de defender la pacífica política exterior alemana, se rechazaron solicitudes para la admisión de pruebas por parte del tribunal, se denegó para describir los eventos cruciales que se desarrollaron antes de la guerra y lo cual condujo a ella. Asimismo como exhibe von Ribbentrop en sus epístolas; que de los 300 documentos que había preparado la defensa no fueron admitidos sino apenas la mitad.

Los acusados no son los responsables directos de las atrocidades cometidas, quienes las perpetraron están muertos al momento del juicio (especial acento a la matanza de judíos) que como se demostró claramente en el juicio, no fue Adolfo Hitler y los acusados las desconocían.

Y no en último lugar, la falta de proporcionalidad al momento de analizar el material probatorio. Por ejemplo, las declaraciones que algún policía o algún individuo que había servido en una comisión del gobierno se admitieron como pruebas oficiales, mientras que la correspondencia entre Hitler, sus dirigentes y hombres de confianza así como las actas de reuniones fueron rechazadas.

Fueron alemanes condenados por justicia política parcializada, lo cual engendro un obstáculo para la reconciliación que con tanta urgencia necesitaban la nación alemana y el mundo de

occidente. No sin razón, estos juicios son un verdadero éxito norteamericano, francés, inglés y ruso. ||



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**

30
años

**Semillero del Modelo Internacional de Naciones Unidas Sergio Arboleda
MINUSA**

modelo.internacional@usa.edu.co

Javier Enrique Delgado Pérez	Director General	javiere.delgado@usa.edu.co
Camilo Andrés Rodríguez Gámez	Coordinador Académico	camiloand.rodriguez@correo.usa.edu.co
Sergio Hernández Rocha	Semillerista	sergios.hernandez@correo.usa.edu.co
Francisco Javier Barreto Pinzón	Semillerista	francisco.barreto@correo.usa.edu.co
Juan Sebastián Flórez Camacho	Semillerista	juans.florez@correo.usa.edu.co
Mónica Andrea Rodríguez Vargas	Semillerista	monicaand.rodriquez@correo.usa.edu.co
Endrick Dann Axel Díaz Ortega	Semillerista	endrick.diaz@usa.edu.co
Daria Giannina Espitia Jiménez	Semillerista	daria.espitia@correo.usa.edu.co
Lina Ximena Parra Mejía	Semillerista	lina.parram@correo.usa.edu.co
Juan Diego Rodríguez García	Semillerista	juandi.rodriquez@correo.usa.edu.co
Lina Andrea Hernández Cuellar	Semillerista	linaa.hernandez@correo.usa.edu.co
Julián David Basto Espitia	Semillerista	julian.basto@correo.usa.edu.co
Katherin Lisset Echavarría	Semillerista	katherin.echavarría@correo.usa.edu.co
Daniel Felipe Lombana Gutiérrez	Semillerista	daniel.lombana@correo.usa.edu.co
Juan Sebastián Sarmiento Rodríguez	Semillerista	juans.sarmiento@correo.usa.edu.co
Andrea Katherine Sanabria Gordillo	Semillerista	andreak.sanabria@correo.usa.edu.co

ISSN 2 1 4 5 - 0 7 7 3



2 1 4 5 - 0 7 7 3

Enfoques No. 1 de Octubre de 2014

MINUSA – Universidad Sergio Arboleda – Bogotá D.C., Colombia
Carrera 15 # 74 – 70, Edificio Administrativo Luis Alberto Noguera Piso 3.
Teléfonos: 3257500 ext 2387 - 2609